

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 9 de abril de 2021 a las 5:00 de la tarde venció el término de emplazamiento concedido al demandado, sin que hubiese comparecido.

HABILES: 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25 y 26 de marzo de 2021.
5, 6, 7, 8 y 9 de abril de 2021.

Inhábiles por semana santa: Desde el 27 de marzo hasta el 4 de abril de 2021.

El día 15 de abril de 2021 mediante auto No. 776, se designó como curador ad-litem, al abogado **PABLO EMILIO VALENCIA CADENA** para que representara al demandado, quien aceptó su cargo, se surtió la notificación y traslado de la demanda.

HABILES: 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril de 2021.
3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19 y 20 de mayo de 2021.

El profesional designado se pronunció en término, allegando contestación de la demanda el día 1 de mayo del presente año.

En la contestación de la demanda se presentaron excepciones de mérito, de las cuales se corrió el traslado de ley a la parte demandante para que se pronunciara al respecto. El término corrió así: 27, 28, 31 de mayo y 1 y 2 de junio de 2021, con su pronunciamiento oportuno.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 2021-00044-00
Auto N° 1295



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia, Quindío, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Con respecto al video de la aplicación tu cronología que ubica a la señora Angelica Reyes en Ecuador, se tiene que el mismo no obra como anexo en el expediente, por tanto, no hay lugar a decretarlo.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No hay por decretar pruebas documentales ni testimoniales, toda vez que el demandado no compareció y se le nombró curador ad litem, quien dentro de su contestación manifestó que: *“Como prueba de las excepciones que me he permitido plantear al juzgado, le ruego decretar, practicar y tener en su valor legal, las siguientes: **DOCUMENTAL:** La aportada por la parte demandante.”*

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se autoriza al curador ad-litem para que lleve a cabo en audiencia, interrogatorio de parte a la demandante, señora **GLEIDY ANGELICA REYES BARRIOS**.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “MICROSOFT TEAMS” o “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado 002 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Quindio - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4297a34d9b8d2ddd99e71000801ab80dae00e1daaa90ccba6516792e80070306

Documento generado en 14/06/2021 04:16:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**